



## **RESOLUCIÓN N° 1587-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de noviembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 1108-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de dos (2) áreas: de 2,20 m<sup>2</sup> (0,0002 ha) y de 8,27 m<sup>2</sup> (0,0008 ha) ambos ubicados en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N.º 11021939 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, de la Zona Registral N.º XI Sede Ica; con CUS N.º 198988 y CUS N.º 198989 respectivamente (en adelante, “área 1” y “área 2”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00002432-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de octubre de 2024 [S.I. N.º 29882-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la Transferencia por Leyes Especiales de "área 1" y "área 2", signado con códigos Nros. 2497405-MAT/P2-PE/TI-08 y 2497405-MAT/P2-PE/TI-09, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la construcción de defensas ribereñas en el río Moche, correspondiente al proyecto denominado: "Creación del servicio de Protección frente al movimiento de masas e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen – provincia de Chincha – departamento de Ica" con CUI 2497405 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de "área 1" y "área 2" (fojas 12 al 14); **c)** memoria descriptiva de "área 1" y "área 2" (fojas 15 al 16); **c)** plano ubicación – localización y perimétrico de "área 1" y "área 2" (fojas 15 al 19); **d)** Plano perimétrico y memoria descriptiva del Predio remanente (fojas 20 al 23); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3954252 que corresponde a "área 1" (fojas 24 al 26); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3954253 que corresponde a "área 2" (fojas 27 al 29); **g)** copia simple de la partida N.º 11021939 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha (fojas 30 al 31); **h)** Resolución Directoral N.º 0269-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 21 de abril de 2023 (fojas 35 al 41).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área,

ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, **el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

**11.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que sobre el “área 1” y “área 2” no existen edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01369-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de octubre de 2024 (fojas 44 al 51) el cual concluyó, respecto de “área 1” y de “área 2”, lo siguiente: **i)** se encuentran ubicados distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.° 11021939 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, de la Zona Registral N.°

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

XI Sede Ica; **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) no cuentan con ocupación, edificación, ni posesión, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha del 4 de mayo de 2022; **iii)** no cuentan con zonificación asignada; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superpone con pueblo formalizado por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, pueblos indígenas, ni nativas, sitios arqueológicos prehispánicos, concesión minera, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, redes viales ni ecosistemas frágiles; **v)** de la consulta al visor web del mapa energético de OSINERGMIN no se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica o de gas; sin embargo, en el “PSFL” señala que “área 1” presenta superposición parcial en un 0,22 m<sup>2</sup> con el área de servidumbre del ducto de transporte de Gas TGP; **vi)** revisada la base gráfica del IERP del SNCP/IGN, se visualiza que “área 2” presenta superposición con la quebrada el Carmen, sin embargo en el “PSFL” señala que “área 1” y “área 2”, recaen en su totalidad con la mencionada Quebrada, asimismo se corrobora la ubicación de los predios en el distrito de El Carmen; **vii)** de la revisión del base gráfica del SNIRH – ANA no se visualización superposición con fajas marginales; no obstante en el “PSFL” indican que “área 1” y “área 2” presentan superposición total con la faja marginal de la quebrada “El Carmen”, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0269-2023-ANA-AAA-CHCH, situación que fue corroborada de acuerdo a la reconstrucción de coordenadas indicadas en la resolución directoral antes mencionada; **viii)** de la consulta al visor web SIGRID – CENEPRED, no recae sobre zonas de riesgo no mitigable, sin embargo en el “PSFL” se indica “área 1” y “área 2” recaen en su totalidad sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional, Moderado; y sobre un ámbito con Niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, Alta; **ix)** se ha presentado los documentos técnicos correspondientes a “área 1” y “área 2” y al área remanente que sustenta el “PSFL” firmados por verificador catastral autorizado; **sin embargo** de la revisión de la documentación técnica del área remanente, se advierte que el área remanente resultante de 14 428 871,01 m<sup>2</sup> corresponde a la resta del área registral matriz y el área solicitada, advirtiéndose un error material en dichos documentos técnicos toda vez que se indica que el área remanente es producto de la resta realizada entre el área gráfica y el área a transferir.

**16.** Que, mediante Oficio N.º 03422-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 52 y 53)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem **ix)** del considerando precedente de la presente resolución, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

**17.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 25 de octubre de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 54); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 4 de noviembre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00003474-2024-ANIN/DGP y anexos presentados el 4 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 32057-2024 (fojas 57 al 59)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**18.** Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 1630 y 1635-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de noviembre de 2024, se ha determinado, que respecto al error material del área en los documentos técnicos del área remanente, la “ANIN” adjunta nuevo Plano Perimétrico y Memoria descriptiva, indicando que el área remanente resultante de 14 428 871,01 m<sup>2</sup> corresponde a la resta del área registral matriz y el área solicitada de 10,47 m<sup>2</sup>; por lo que se da por subsanada la observación. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

<sup>5</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...)” “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

19. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “área 1”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, adicionalmente, siendo que el “área 1” y “área 2” recaen totalmente sobre la faja marginal de la quebrada “El Carmen”, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el “área 1” y “área 2”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio para la prevención de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.5 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de Protección frente al movimiento de masas e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen – provincia de Chincha – departamento de Ica*”; señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01369-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal N.° 1630 y 1635-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de noviembre de 2024, se advierte que el “área 1” y “área 2” es de propiedad del Estado, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia del “área 1” y “área 2” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de Protección frente al movimiento de masas e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen – provincia de Chincha – departamento de Ica*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> .

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

27. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o7</sup> de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", "TUO de la Ley N.° 27444", "la Ley N.° 31841", el "TUO la Ley N.° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", Directiva N.° 001-2021/SBN, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.° 1630 y 1635-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de noviembre de 2024

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** respecto de dos (2) áreas: 2,20 m<sup>2</sup> (0,0002 ha) y de 8,27 m<sup>2</sup> (0,0008 ha) ambos ubicados en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N.° 11021939 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, de la Zona Registral N.° XI Sede Ica; con CUS N.° 198988 y CUS N.° 198989 respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de Protección frente al movimiento de masas e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen – provincia de Chincha – departamento de Ica"*.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

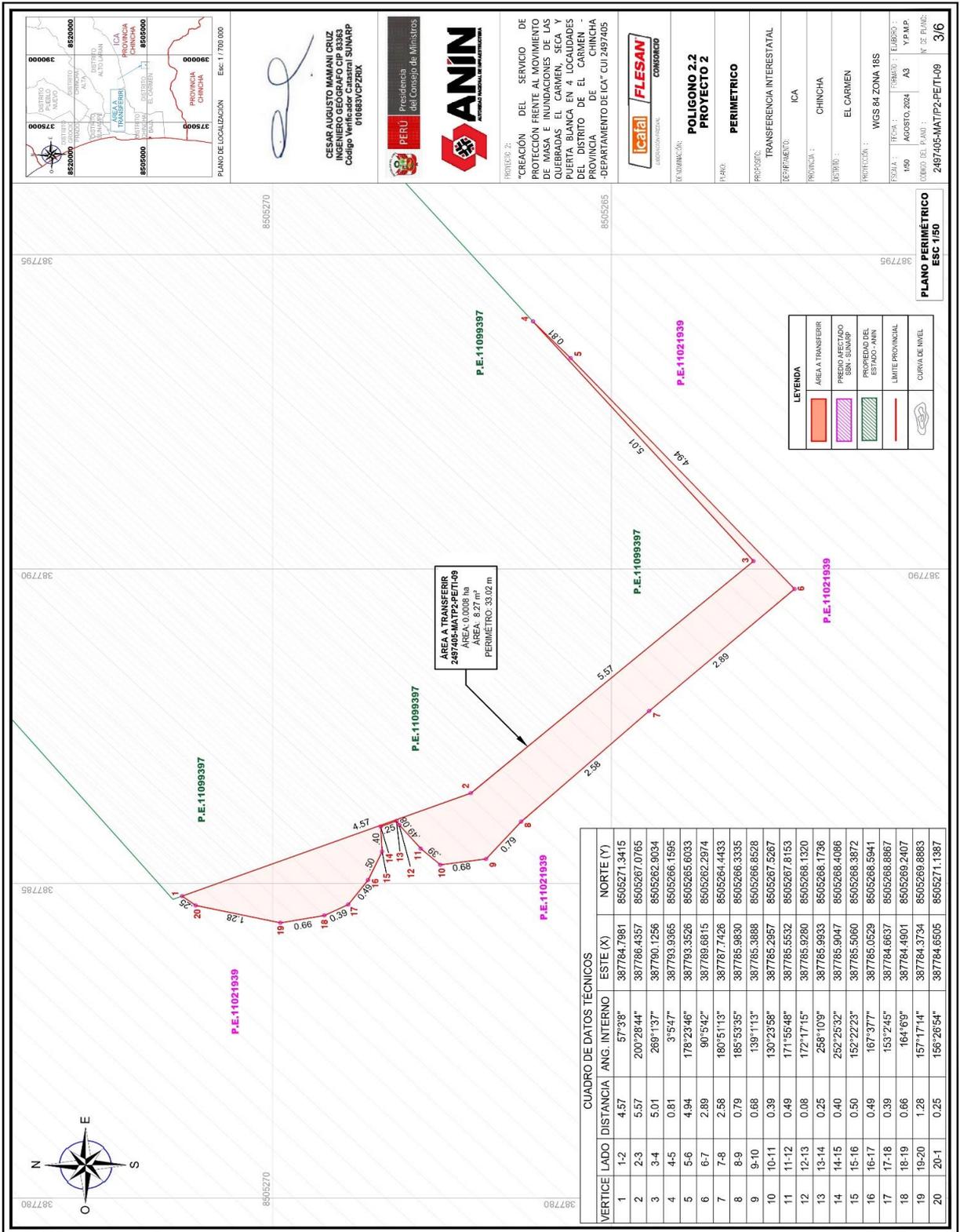
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>7</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.





CECILIA AUGUSTO MAMANI COUZ  
INGENIERO GEOGRÁFICO ES.343  
Codigo Verificador Catastral / SUNARP  
010683VCPZRX



PROYECTO: 2:  
"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUERRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405

CONSORCIO  
**FLESAN**  
INGENIERÍA PERUANA

INSTRUMENTACIÓN:  
**POLIGONO 2.2**  
**PROYECTO 2**

TIPO DE OBRA:  
**PERIMETRICO**

PROYECTO:  
TRANSFERENCIA INTERESTATAL

DEPARTAMENTO:  
ICA

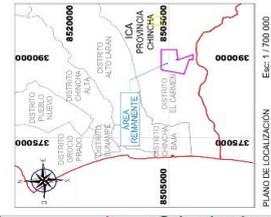
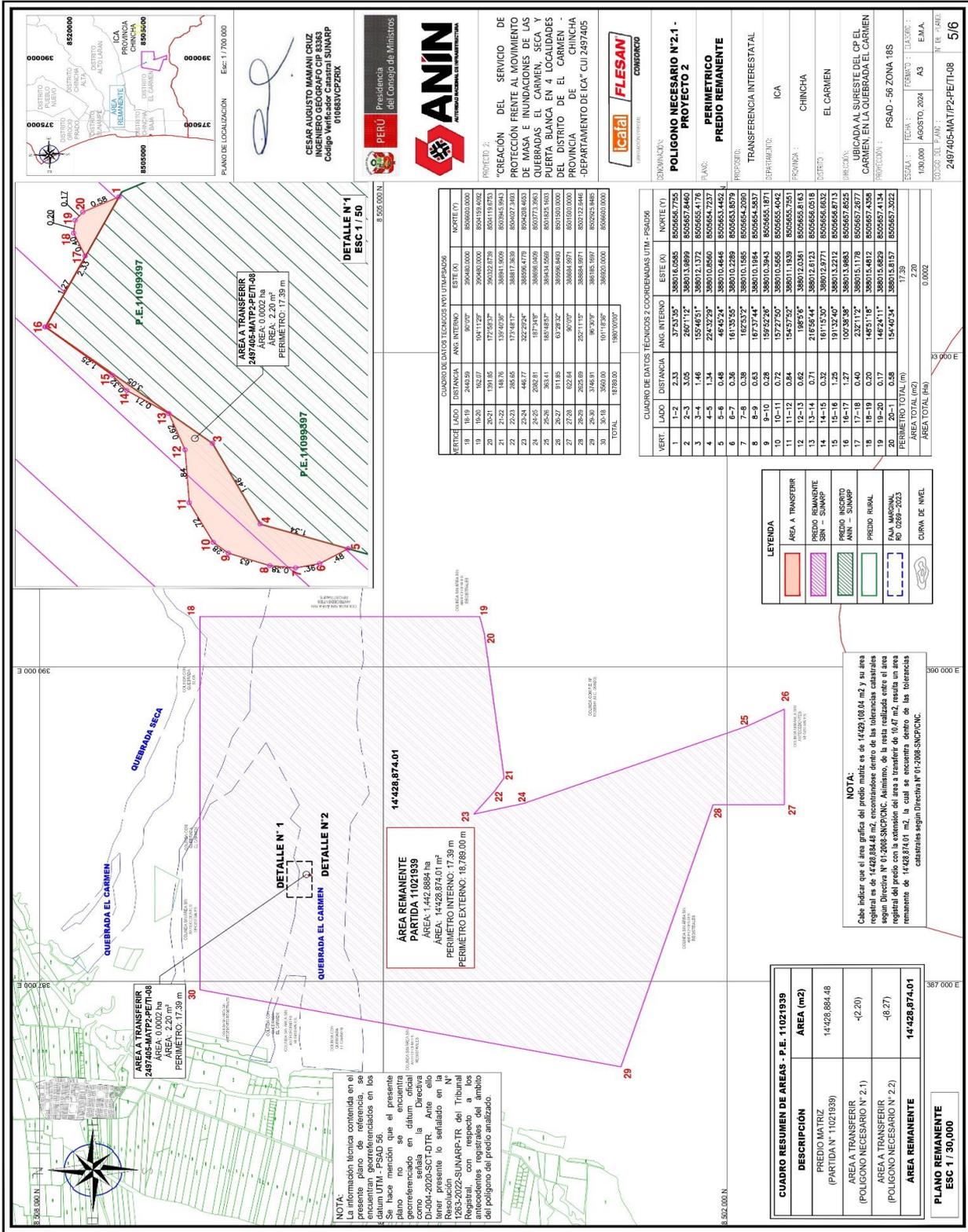
PROVINCIA:  
CHINCHA

DISTRITO:  
EL CARMEN

PROTECCIÓN:  
WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1:750 000  
FECHA: 15 AGOSTO 2024  
FORMA: Y PAMP  
CORREO DEL PLANO: A3  
Nº DE PLANO: 2497405-MAT/P2-FE/I-09

**PLANO PERIMETRICO**  
ESCALA 1/50  
3/6



PLANO DE LOCALIZACION  
Escala: 1/30.000

CESAR AUGUSTO HAMANI CRUZ  
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83383  
Codigo Verificador Catastral SUNARP  
9108837CZ2KX



PROYECTO 2:  
"CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y QUEBRADA BLANCA EN EL LOURDES DEL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405



SECCIONARIA:  
POLIGONO NECESARIO N° 2.1 - PROYECTO 2

PLANO:  
PERIMETRO PREDIO REMANENTE

PROYECTO:  
TRANSFERENCIA INTERESTATAL

DEPARTAMENTO:  
ICA

PROVINCIA:  
CHINCHA

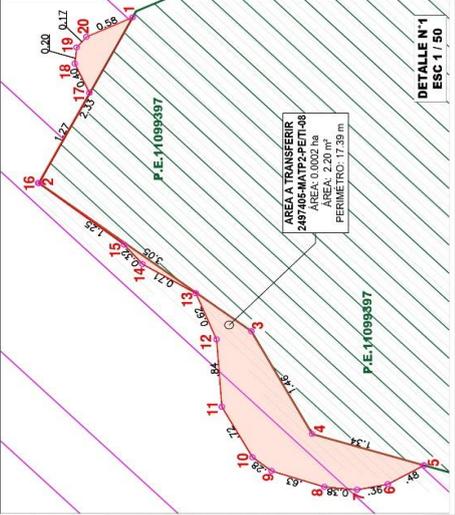
DISTRITO:  
EL CARMEN

UBICACION:  
UBICADA AL SURESTE DEL OP EL CARMEN EN LA QUEBRADA DEL CARMEN

PROYECTO:  
PSAD - 56 ZONA 18S

ESCALA: FECHA: FORMA: ELABORADO:  
1:30.000 AGOSTO, 2024 A3 E.M.A.

NO. DE PLANOS: NO. DE PLANOS: NO. DE PLANOS:  
2497405-MAT/P2-PETI-08 5/6



DETALLE N° 1  
Escala 1/50

VERTICE	ADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	2403.59	90°00'	20480.000	8506803.000
19	19-20	102.27	104°11'29"	10411.297	8506158.052
20	20-21	139.85	172°59'37"	90102.878	8506158.052
21	21-22	148.76	139°40'36"	38881.509	8503945.993
22	22-23	208.53	173°58'17"	38887.383	8502027.380
23	23-24	148.76	104°11'29"	38881.509	8503945.993
24	24-25	208.53	173°58'17"	38887.383	8502027.380
25	25-26	283.41	162°48'20"	38634.569	8501825.653
26	26-27	811.85	62°28'32"	35596.863	8501500.000
27	27-28	622.44	90°00'	35596.863	8501500.000
28	28-29	2925.89	252°11'07"	38884.897	8502122.646
29	29-30	3748.91	90°38'30"	38615.197	8502926.846
30	30-18	5560.00	90°11'29"	38900.000	8506803.000
TOTAL		18780.00		19807000"	

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.3	37°53'55"	38901.0395	8505854.7785
2	2-3	3.46	159°46'51"	38901.2137	8505854.7785
3	3-4	1.54	224°32'29"	38901.0460	8505854.7785
4	4-5	0.48	48°42'24"	38901.0464	8505854.7785
5	5-6	0.36	161°32'52"	38901.0289	8505854.7785
6	6-7	0.38	167°53'27"	38901.01585	8505854.2020
7	7-8	0.63	167°37'44"	38901.0184	8505854.2020
8	8-9	0.28	159°52'28"	38901.03943	8505854.1871
9	9-10	0.72	157°27'50"	38901.03656	8505854.4942
10	10-11	0.62	149°51'18"	38901.11839	8505854.8103
11	11-12	0.84	149°51'18"	38901.20381	8505854.8103
12	12-13	0.32	101°15'30"	38901.3271	8505854.8103
13	13-14	1.27	101°15'30"	38901.3271	8505854.8103
14	14-15	1.27	100°28'38"	38901.178	8505857.2677
15	15-16	0.40	232°11'27"	38901.51178	8505857.2677
16	16-17	0.20	148°51'18"	38901.54412	8505857.4356
17	17-18	0.17	148°51'18"	38901.68292	8505857.4356
18	18-19	0.58	154°40'34"	38901.58157	8505857.3022
19	19-20	1.39			
20	20-1	0.58			
PERIMETRO TOTAL (m)		77.39			
AREA TOTAL (m²)		2.20			
AREA TOTAL (m²)		0.002			

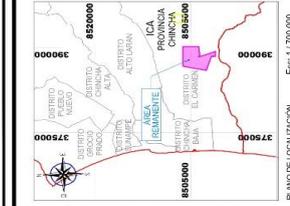
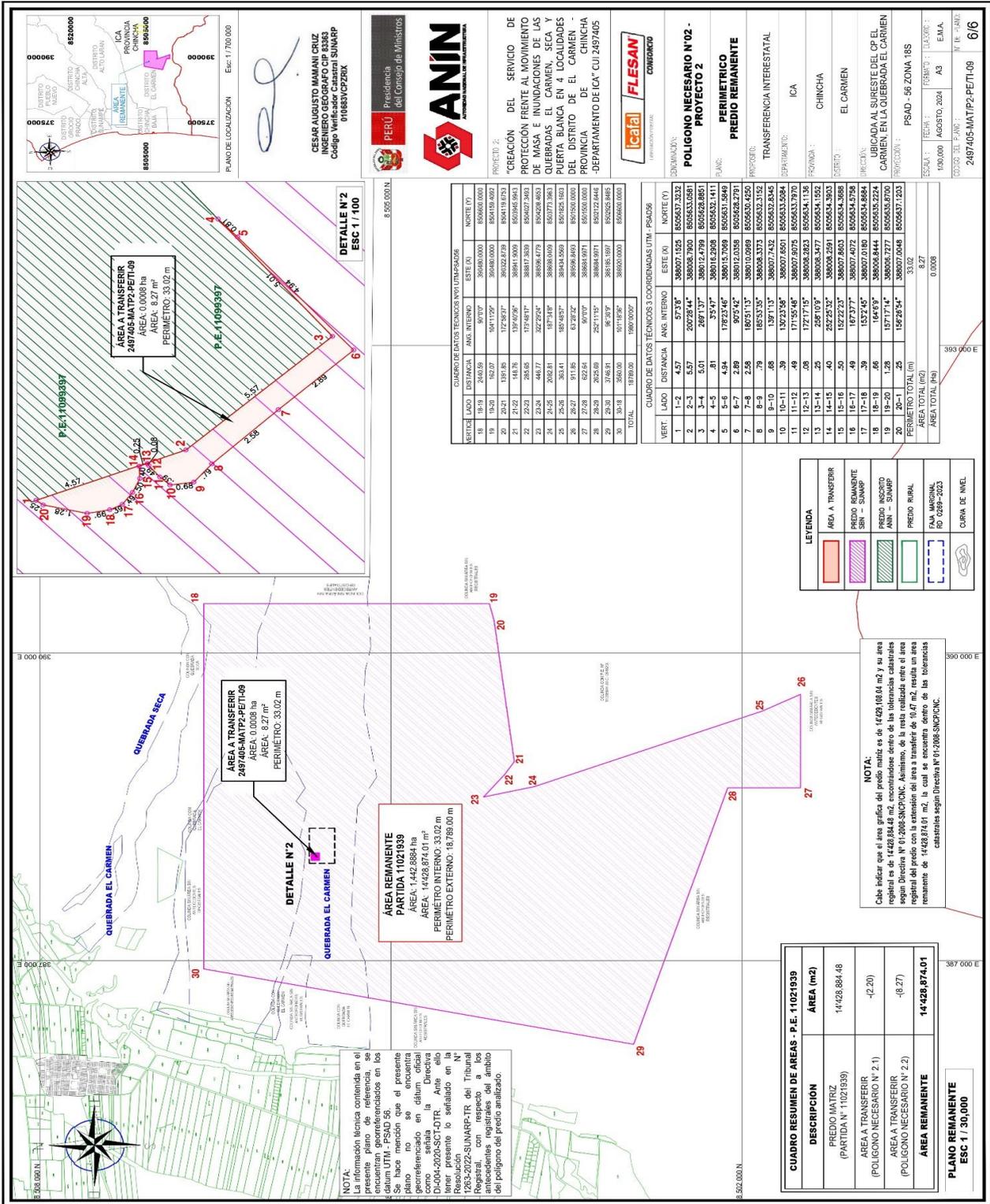
LEYENDA	DESCRIPCION
[Color: Light Blue]	AREA A TRANSFERIR
[Color: Light Green]	PREDIO REMANENTE
[Color: Light Yellow]	PREDIO INSCRITO AN - SUNARP
[Color: Light Purple]	PREDIO RURAL
[Color: Light Orange]	FAJA MARGINAL NO 050-5003
[Color: Light Pink]	CURVA DE NIVEL

AREA REMANENTE  
PARTIDA 11021939  
AREA: 14428.874.01 m²  
PERIMETRO INTERNO: 17.39 m  
PERIMETRO EXTERNO: 18.789.00 m

NOTA:  
Cabe indicar que el área pedida del predio es de 14428.874.01 m² y su área registral es de 14428.874.01 m² encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNPIC. Asimismo, de la resta realizada entre el área registral del predio con la extensión del área a transferir de 10.47 m², resulta un área remanente de 14428.874.01 m², la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNPIC.

DESCRIPCION	AREA (m²)
PREDIO MATRIZ (PARTIDA N° 11021939)	14428.874.48
AREA A TRANSFERIR (POLIGONO NECESARIO N° 2.1)	-2.20
AREA A TRANSFERIR (POLIGONO NECESARIO N° 2.2)	-0.27
AREA REMANENTE	14428.874.01

PLANO REMANENTE  
Escala 1/30,000



PLANO DE LOCALIZACION  
 ESC 1 / 100 000

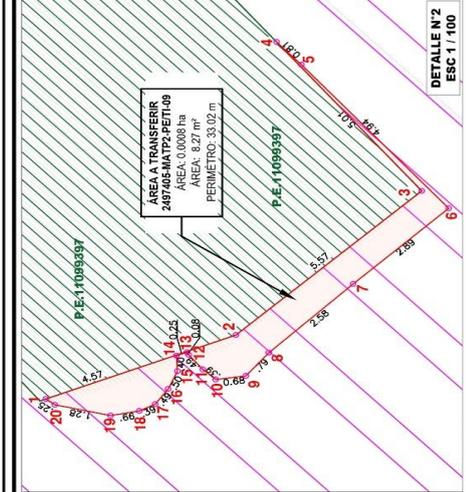
PERÚ  
 Presidente del Consejo de Ministros



PROYECTO N° 2:  
 "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405



DEPARTAMENTO: ICA  
 PROVINCIA: CHINCHA  
 DISTRITO: EL CARMEN  
 UBICADA AL SURESTE DEL CP EL CARMEN EN LA QUEBRADA EL CARMEN  
 PSAD - 56 ZONA 18S  
 FECHA: 19/08/2024  
 ESCALA: 1:30,000  
 CODIGO DEL PLAN: 2497405-MATP2-PE11-09  
 N° DE FOLIO: 6/6



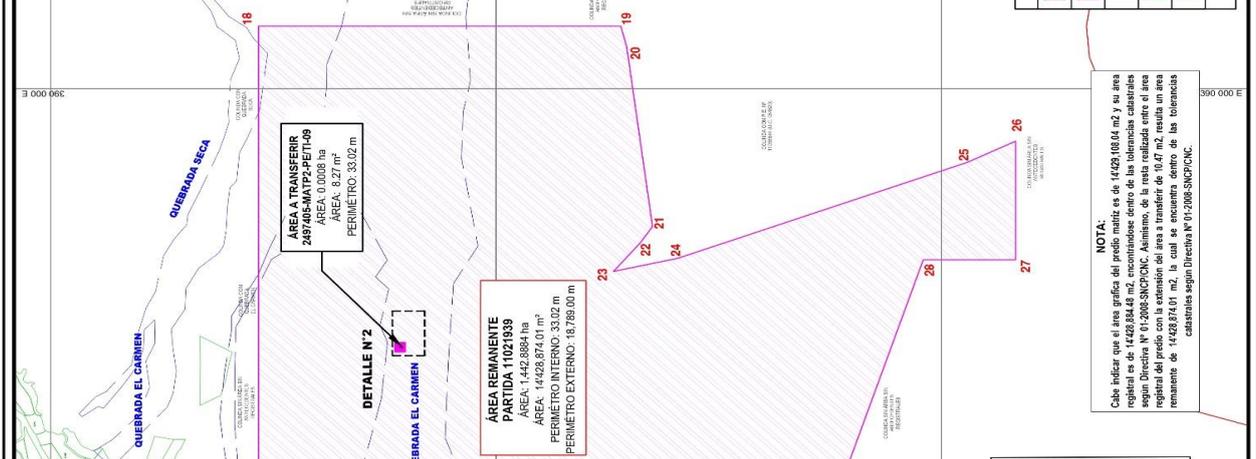
DETALLE N° 1  
 ESC 1 / 100

CUADRO DE DATOS TECNICOS (VIVIENAS)

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-14	2440.50	90°00'	309480.0000	850600.0000
19	19-14	160.07	104°11'59"	309480.0000	850491.8000
20	20-21	1399.85	172°39'57"	309202.8749	850419.6753
21	21-22	149.78	139°49'56"	308911.5009	850395.9843
22	22-23	266.85	175°45'17"	308817.3639	850327.2693
23	23-24	202.17	142°59'47"	308528.0219	850277.5963
24	24-25	208.17	105°45'07"	308435.5069	850195.1003
25	25-26	308.41	105°45'07"	308435.5069	850195.1003
26	26-27	971.85	63°28'52"	308598.8469	850150.0000
27	27-28	623.69	90°00'	308684.9971	850150.0000
28	28-29	2628.69	252°11'10"	308684.9971	850122.8446
29	29-30	3748.91	98°30'39"	308195.1997	850265.8485
30	30-18	3560.00	107°16'59"	308000.0000	850600.0000
TOTAL		19780.00	1980°00'00"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS 3 COORDENADAS UTM - PSAD56

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	457	57°33'	308007.1925	8505637.3232
2	2-3	657	202°28'44"	308006.7000	8505533.0581
3	3-4	911	272°00'00"	308006.7000	8505333.0581
4	4-5	311	373°45'	308015.5208	8505333.0581
5	5-6	454	178°23'46"	308015.7909	8505633.5848
6	6-7	289	80°21'42"	308012.0358	8505638.2793
7	7-8	258	165°51'13"	308010.0869	8505630.4250
8	8-9	79	165°53'35"	308008.3373	8505632.3152
9	9-10	68	139°11'13"	308007.7432	8505632.6245
10	10-11	39	130°22'56"	308007.6501	8505633.5084
11	11-12	49	171°55'49"	308006.9975	8505633.7970
12	12-13	68	172°17'15"	308006.2823	8505634.1156
13	13-14	25	259°10'39"	308006.3477	8505634.1952
14	14-15	40	252°25'32"	308006.3291	8505634.3003
15	15-16	50	192°22'32"	308007.8603	8505634.8958
16	16-17	39	164°59'45"	308008.0766	8505634.8684
17	17-18	59	164°59'45"	308008.8444	8505635.2224
18	18-19	66	157°17'14"	308006.7277	8505635.6700
19	19-20	128	157°17'14"	308007.0648	8505637.1203
20	20-1	25	156°29'54"	308007.0648	8505637.1203
PERIMETRO TOTAL (m)				33.02	
AREA TOTAL (m²)				8.27	
AREA TOTAL (ha)				0.0008	



DETALLE N° 2  
 ESC 1 / 100

CUADRO RESUMEN DE AREAS - P.E. 11021939

DESCRIPCION	AREA (m²)
PREDIO MATRIZ (PARTIDA N° 11021939)	14428.88448
AREA A TRANSFERIR (POLIGONO NECESARIO N° 2.1)	(-2.20)
AREA A TRANSFERIR (POLIGONO NECESARIO N° 2.2)	(-8.27)
<b>AREA REMANENTE</b>	<b>14428.87401</b>

CUADRO RESUMEN DE AREAS - P.E. 11021939

LEYENDA	AREA A TRANSFERIR	PREDIO REMANENTE SBN - SUNARP	PREDIO INSORTO ANTI - SUNARP	PREDIO RURAL	FAA MARGINAL (P. 0259-500)	CURVA DE NIVEL
	[Color: Red]	[Color: Green]	[Color: Blue]	[Color: Yellow]	[Color: Purple]	[Color: Grey]

NOTA:  
 Cabe indicar que el área gráfica del predio matriz es de 14428.884 m² y su área registrada es de 14428.874 m². La diferencia se debe a las tolerancias catastrales permitidas según el artículo 14 de la Ley N° 12683-SUNARP-TR del Tribunal Registral, con respecto a los errores de medición que se produjeron durante el levantamiento del polígono del predio analizado.

NOTA:  
 Cabe indicar que el área gráfica del predio matriz es de 14428.884 m² y su área registrada es de 14428.874 m². La diferencia se debe a las tolerancias catastrales permitidas según el artículo 14 de la Ley N° 12683-SUNARP-TR del Tribunal Registral, con respecto a los errores de medición que se produjeron durante el levantamiento del polígono del predio analizado.

PROYECTO 2: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA CUI 2497405"

MEMORIA DESCRIPTIVA  
(2497405-MAT/P2-PE/II-08)

- I. **DENOMINACIÓN:** POLÍGONO 2.1 – PROYECTO 2
- II. **PROPOSITO:** TRANSFERENCIA INTERESTATAL
- III. **OBJETIVO:**

La presente Memoria Descriptiva corresponde al aspecto técnico descriptivo del área en consulta y tiene como objetivo identificar los derechos inscritos dentro de este ámbito.

IV. **DATOS GENERALES DEL POLIGONO:**

- **UBICACIÓN**  
DEPARTAMENTO : EL CARMEN  
PROVINCIA : CHINCHA  
DISTRITO : ICA
- **ÁREA** : 0.0002 Ha  
2.20 m<sup>2</sup>
- **PERÍMETRO** : 17.39 m
- **COLINDANCIAS:**

**NORTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 8 (ocho) tramos, desde los vértices 8-9 de 0.63m, 9-10 de 0.28m, 10-11 de 0.72m, 11-12 de 0.84m, 12-13 de 0.62m, 13-14 de 0.71m, 14-15 de 0.32m, 15-16 de 1.25 m.

**ESTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 5 (cinco) tramos, desde los vértices de 16-17 de 1.27m, 17-18 de 0.40m, 18-19 de 0.20m, 19-20 de 0.17m, 20-1 de 0.58m.

**SUR:** Colinda con la P.E.11099397, mediante línea quebrada de 4 (cuatro) tramos, desde los vértices 1-2 de 2.33m, 2-3 de 3.05m, 3-4 de 1.46m, 4-5 de 1.34m.

**OESTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 3 (tres) tramos, desde los vértices 5-6 de 0.48m, 6-7 de 0.36m, 7-8 de 0.38m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

- **CUADRO DE COORDENADAS UTM:** DÁTUM: WGS 84, ZONA: 18 S

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.33	37°53'35"	387793.7042	8505290.7938
2	2-3	3.05	260°1'12"	387791.6356	8505291.8643
3	3-4	1.46	155°46'51"	387789.7829	8505289.4359
4	4-5	1.34	224°32'29"	387788.5017	8505288.7421
5	5-6	0.48	46°45'24"	387788.1103	8505287.4635
6	6-7	0.36	161°35'55"	387787.8746	8505287.8762
7	7-8	0.38	162°53'2"	387787.8042	8505288.2273
8	8-9	0.63	167°37'44"	387787.8421	8505288.6020
9	9-10	0.28	159°52'26"	387788.0399	8505289.2054
10	10-11	0.72	157°27'50"	387788.2113	8505289.4226
11	11-12	0.84	154°57'52"	387788.8396	8505289.7735
12	12-13	0.62	198°5'6"	387789.6818	8505289.8346
13	13-14	0.71	216°56'44"	387790.2580	8505290.0701
14	14-15	0.32	161°15'30"	387790.6228	8505290.6816
15	15-16	1.25	191°32'40"	387790.8669	8505290.8896
16	16-17	1.27	100°38'38"	387791.6340	8505291.8708
17	17-18	0.40	232°11'2"	387792.7634	8505291.2861
18	18-19	0.20	148°51'18"	387793.1269	8505291.4541
19	19-20	0.17	146°24'11"	387793.3286	8505291.4317
20	20-1	0.58	154°40'34"	387793.4614	8505291.3206

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024



**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
**INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363**  
**Código Verificador Catastral SUNARP**  
**010683VCPZRIX**

PROYECTO 2: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA CUI 2497405"

MEMORIA DESCRIPTIVA  
(2497405-MAT/P2-PE/TI-09)

- I. **DENOMINACIÓN:** POLÍGONO 2.2 – PROYECTO 2
- II. **PROPOSITO:** TRANSFERENCIA INTERESTATAL
- III. **OBJETIVO:**

La presente Memoria Descriptiva corresponde al aspecto técnico descriptivo del área en consulta y tiene como objetivo identificar los derechos inscritos dentro de este ámbito.

IV. **DATOS GENERALES DEL POLIGONO:**

- **UBICACIÓN**  
DEPARTAMENTO : EL CARMEN  
PROVINCIA : CHINCHA  
DISTRITO : ICA
- **ÁREA** : 0.0008 Ha  
8.27 m<sup>2</sup>
- **PERÍMETRO** : 33.02 m
- **COLINDANCIAS:**

**NORTE:** Colinda con la P.E.11099397, mediante línea quebrada de 3 (tres) tramos, desde los vértices 1-2 de 4.57m, 2-3 de 5.57m, 3-4 de 5.01m.

**ESTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 2 (dos) tramos, desde los vértices de 4-5 de 0.81m, 5-6 de 4.94m.

**SUR:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 4 (cuatro) tramos, desde los vértices 6-7 de 2.89m, 7-8 de 2.58m, 8-9 de 0.79m, 9-10 de 0.68m.

**OESTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 11 (once) tramos, desde los vértices 10-11 de 0.39m, 11-12 de 0.49m, 12-13 de 0.08m, 13-14 de 0.25m, 14-15 de 0.40m, 15-16 de 0.50m, 16-17 de 0.49m, 17-18 de 0.39m, 18-19 de 0.66m, 19-20 de 1.28m, 20-1 de 0.25m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

• **CUADRO DE COORDENADAS UTM: DÁTUM: WGS 84, ZONA: 18 S**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.57	57°3'8"	387784.7981	8505271.3415
2	2-3	5.57	200°28'44"	387786.4357	8505267.0765
3	3-4	5.01	269°1'37"	387790.1256	8505262.9034
4	4-5	0.81	3°5'47"	387793.9365	8505266.1595
5	5-6	4.94	178°23'46"	387793.3526	8505265.6033
6	6-7	2.89	90°5'42"	387789.6815	8505262.2974
7	7-8	2.58	180°51'13"	387787.7426	8505264.4433
8	8-9	0.79	185°53'35"	387785.9830	8505266.3335
9	9-10	0.68	139°1'13"	387785.3888	8505266.8528
10	10-11	0.39	130°23'58"	387785.2957	8505267.5267
11	11-12	0.49	171°55'48"	387785.5532	8505267.8153
12	12-13	0.08	172°17'15"	387785.9280	8505268.1320
13	13-14	0.25	258°10'9"	387785.9933	8505268.1736
14	14-15	0.40	252°25'32"	387785.9047	8505268.4086
15	15-16	0.50	152°22'23"	387785.5060	8505268.3872
16	16-17	0.49	167°37'7"	387785.0529	8505268.5941
17	17-18	0.39	153°2'45"	387784.6637	8505268.8867
18	18-19	0.66	164°6'9"	387784.4901	8505269.2407
19	19-20	1.28	157°17'14"	387784.3734	8505269.8883
20	20-1	0.25	156°26'54"	387784.6505	8505271.1387

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024



**CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**  
**INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363**  
**Código Verificador Catastral SUNARP**  
**010683VCPZRIX**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**2497405-MAT/P2-PE/TI-08 / 2497405-MAT/P2-PE/TI-09**

### AREA REMANENTE

PROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405.

#### A. DESCRIPCIÓN:

El predio remanente es un terreno irregular y se encuentra a favor del Estado identificado con P.E. 11021939. Ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

#### 1. DENOMINACIÓN:

- 2497405-MAT/P2-PE/TI-08 – POLIGONO NECESARIO 2.1
- 2497405-MAT/P2-PE/TI-09 – POLIGONO NECESARIO 2.2  
REMANENTE

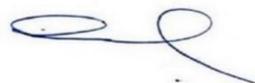
#### 2. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL

#### 3. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA REMANENTE

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
	QUEBRADA EL CARMEN
PERÍMETRO INTERNO POLIGONO 2.1	17.39 m
PERÍMETRO INTERNO POLIGONO 2.2	33.02
PERÍMETRO EXTERNO	18,789.00 m
ÁREA MATRIZ (m <sup>2</sup> ) PARTIDA N°11021939	14'428,884.48 m <sup>2</sup>
ÁREA A TRANSFERIR (POLIGONO NECESARIO N°2.1)	- 2.20 m <sup>2</sup>
ÁREA A TRANSFERIR (POLIGONO NECESARIO N°2.2)	- 8.27 m <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE (m <sup>2</sup> )	14'428,874.01 m <sup>2</sup>
ÁREA (ha)	1,442.8874 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	PSAD56 / WGS-84
ZONA	18 SUR



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

#### 4. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS DEL ÁREA REMANENTE:

##### a. VERTICES EXTERIORES:

**NORTE:** Colinda con área sin antecedentes registrales, quebrada Seca y la quebrada El Carmen, en línea recta de un (1) tramo: 30-18 de 3560 m.

**ESTE:** Colinda con área sin antecedentes registrales, quebrada El Carmen y con P.E. N° 11098844 (U.C. 084620), en línea quebrada de ocho (8) tramos: 18-19 de 2440.59 m, 19-20 de 162.07 m, 20-21 de 1391.85 m, 21-22 de 148.76 m, 22-23 de 285.65 m, 23-24 de 446.77 m, 24-25 de 2082.81 m, 25-26 de 363.41 m.

**SUR:** Colinda con área sin antecedentes registrales, en línea quebrada de tres (3) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 26-27 de 911.85 m; 27-28 de 622.64 m; 28-29 de 2625.69 m

**OESTE:** Colinda con área sin antecedentes registrales y la quebrada El Carmen, en línea recta de un (1) tramo: 29-30 de 3746.91 m.

##### b. VERTICES INTERIORES:

###### **POLIGONO 2.1**

**NORTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 8 (ocho) tramos, desde los vértices 8-9 de 0.63m, 9-10 de 0.28m, 10-11 de 0.72m, 11-12 de 0.84m, 12-13 de 0.62m, 13-14 de 0.71m, 14-15 de 0.32m, 15-16 de 1.25 m.

**ESTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 5 (cinco) tramos, desde los vértices de 16-17 de 1.27m, 17-18 de 0.40m, 18-19 de 0.20m, 19-20 de 0.17m, 20-1 de 0.58m.

**SUR:** Colinda con la P.E.11099397, mediante línea quebrada de 4 (cuatro) tramos, desde los vértices 1-2 de 2.33m, 2-3 de 3.05m, 3-4 de 1.46m, 4-5 de 1.34m.

**OESTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 3 (tres) tramos, desde los vértices 5-6 de 0.48m, 6-7 de 0.36m, 7-8 de 0.38m.

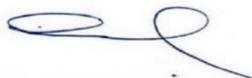
###### **POLIGONO 2.2**

**NORTE:** Colinda con la P.E.11099397, mediante línea quebrada de 3 (tres) tramos, desde los vértices 1-2 de 4.57m, 2-3 de 5.57m, 3-4 de 5.01m.

**ESTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 2 (dos) tramos, desde los vértices de 4-5 de 0.81m, 5-6 de 4.94m.

**SUR:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 4 (cuatro) tramos, desde los vértices 6-7 de 2.89m, 7-8 de 2.58m, 8-9 de 0.79m, 9-10 de 0.68m.

**OESTE:** Colinda con la P.E.11021939, mediante línea quebrada de 11 (once) tramos, desde los vértices 10-11 de 0.39m, 11-12 de 0.49m, 12-13 de 0.08m, 13-14 de 0.25m, 14-15 de 0.40m, 15-16 de 0.50m, 16-17 de 0.49m, 17-18 de 0.39m, 18-19 de 0.66m, 19-20 de 1.28m, 20-1 de 0.25m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

5. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 3: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	2440.59	90°0'0"	390480.0000	8506600.0000
19	19-20	162.07	104°11'29"	390480.0000	8504159.4092
20	20-21	1391.85	172°58'37"	390322.8739	8504119.6753
21	21-22	148.76	139°40'36"	388941.9009	8503945.9943
22	22-23	285.65	173°48'17"	388817.3639	8504027.3493
23	23-24	446.77	322°29'24"	388596.4779	8504208.4653
24	24-25	2082.81	187°34'8"	388698.0409	8503773.3963
25	25-26	363.41	185°48'57"	389434.5569	8501825.1603
26	26-27	911.85	63°28'32"	389596.8493	8501500.0000
27	27-28	622.64	90°0'0"	388684.9971	8501500.0000
28	28-29	2625.69	252°11'15"	388684.9971	8502122.6446
29	29-30	3746.91	96°30'9"	386185.1697	8502925.8485
30	30-18	3560.00	101°18'36"	386920.0000	8506600.0000
18	18-19	2440.59	90°0'0"	390480.0000	8506600.0000
19	19-20	162.07	104°11'29"	390480.0000	8504159.4092
20	20-21	1391.85	172°58'37"	390322.8739	8504119.6753
21	21-22	148.76	139°40'36"	388941.9009	8503945.9943
22	22-23	285.65	173°48'17"	388817.3639	8504027.3493
23	23-24	446.77	322°29'24"	388596.4779	8504208.4653
24	24-25	2082.81	187°34'8"	388698.0409	8503773.3963
25	25-26	363.41	185°48'57"	389434.5569	8501825.1603
26	26-27	911.85	63°28'32"	389596.8493	8501500.0000
27	27-28	622.64	90°0'0"	388684.9971	8501500.0000
28	28-29	2625.69	252°11'15"	388684.9971	8502122.6446
29	29-30	3746.91	96°30'9"	386185.1697	8502925.8485
30	30-18	3560.00	101°18'36"	386920.0000	8506600.0000
PERÍMETRO EXTERNO (m)				18,789.00	
ÁREA TOTAL (m2)				14'428,874.01	
ÁREA TOTAL (Ha)				1,442.8874	

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Agosto 2024

NOTA:

Cabe indicar que el área gráfica del predio matriz es de 14'429,108.04 m2 y su área registral es de 14'428,884.48 m2, encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC. Asimismo, de la resta realizada entre el área registral del predio con la extensión del área a transferir de 10.47 m2, resulta un área remanente de 14'428,874.01 m2, la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX